

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA RESTABLECER EL VOTO OBLIGATORIO EN LAS ELECCIONES POPULARES BOLETINES N°s 13.212-07 y 13.213-07, refundidos				
DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	PROYECTO DE LEY APROBADO EN PARTICULAR	TEXTO TENTATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA SI SE APRUEBAN MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Capítulo II NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA Artículo 15.- En las votaciones populares, el sufragio será personal, igualitario, secreto y voluntario .	PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL Artículo único.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República: 1. En el artículo 15: a) Sustitúyese en el inciso primero la palabra “voluntario” por “obligatorio”.	ARTÍCULO ÚNICO Sustituir su encabezado por el siguiente: “Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 15 de la Constitución Política de la República:” (Unanimidad 4x0. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado). Número 1 Reemplazarlo por las siguientes letras: a) Sustitúyese en el inciso primero la frase “, secreto y voluntario.” por “y secreto.”.	PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL “Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 15 de la Constitución Política de la República: a) Sustitúyese en el inciso primero la frase “, secreto y voluntario.” por “y secreto.”.	Artículo 15.- En las votaciones populares, el sufragio será personal, igualitario y secreto .

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	PROYECTO DE LEY APROBADO EN PARTICULAR	TEXTO TENTATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA SI SE APRUEBAN MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN
<p>Sólo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución.</p>	<p>b) Intercálanse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, pasando el actual inciso segundo a ser inciso quinto:</p> <p>“La obligatoriedad consagrada en el inciso anterior no será aplicable a los ciudadanos chilenos con residencia en el extranjero.</p> <p>El sufragio en elecciones primarias convocadas en virtud de la ley orgánica constitucional que las regule será siempre de carácter voluntario.</p> <p>El Estado arbitrará las acciones necesarias para informar, facilitar e incentivar el ejercicio del derecho a sufragio.”.</p>	<p>b) Intercálase el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:</p> <p>“El sufragio será obligatorio para los electores en todas las elecciones y plebiscitos salvo en las elecciones primarias. Una ley orgánica constitucional fijará las multas o sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de este deber, los electores que estarán exentos de ellas y el procedimiento para su determinación.”.</p> <p>(Unanimidad 4x0. Indicación número 1 A.).</p>	<p>b) Intercálase el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:</p> <p>“El sufragio será obligatorio para los electores en todas las elecciones y plebiscitos salvo en las elecciones primarias. Una ley orgánica constitucional fijará las multas o sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de este deber, los electores que estarán exentos de ellas y el procedimiento para su determinación.”.</p>	<p>El sufragio será obligatorio para los electores en todas las elecciones y plebiscitos salvo en las elecciones primarias. Una ley orgánica constitucional fijará las multas o sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de este deber, los electores que estarán exentos de ellas y el procedimiento para su determinación.</p> <p>Sólo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución.</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	PROYECTO DE LEY APROBADO EN PARTICULAR	TEXTO TENTATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA SI SE APRUEBAN MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN
	<p>2. Agrégase la siguiente disposición transitoria:</p> <p>“QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. La reforma introducida en el artículo 15 sobre obligatoriedad del voto regirá en el momento de entrar en vigencia las modificaciones que se efectúen en la ley orgánica constitucional respectiva.”.</p>	<p>Número 2</p> <p>Suprimirlo</p> <p>(Unanimidad 3 x 0. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado).</p>		